

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución General N° 3(1)(340)

Establécense las formalidades y tipo de documentación que deberán reunir las reformas de contratos o estatutos de sociedades por acciones no instrumentadas por escritura pública

Buenos Aires, 12 de junio de 1980.

Visto la Resolución I.G.P.J. (General) N° 1/75, del 20 de marzo de 1975(2)(341), y los pronunciamientos de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal de fechas 7 de setiembre de 1978 (Sala A: "Cometarsa, S.A.")(3)(342), 27 de diciembre de 1979 (Sala D: "Fortín de Gainza, S.A.") y 13 de febrero de 1980 (Sala C: "Serviacero, S.A.").

Considerando:

Que los fallos citados han admitido la validez de las reformas de contratos o estatutos de sociedades por acciones presentadas ante la autoridad de contralor y de inscripción registral en instrumento privado(4)(343);

Que corresponde, entonces, establecer las formalidades y el tipo de documentación que deberán reunirse en tales supuestos (art. 3º, 12, ley 18805)(5)(344);

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe mantener las pautas establecidas por esta Inspección General (Resolución I.G.P.J. General, N° 1/75), cuando la reforma se instrumente por escritura pública;

Por ello,

El Inspector General de Personas Jurídicas

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Resuelve:

Artículo 1º - En caso de reformas de contratos o estatutos de sociedades por acciones, no instrumentadas por escritura pública, se presentará para obtener la conformidad administrativa la siguiente documentación:

- a) Copia del acta del órgano de administración que convocó a la asamblea, salvo el caso de asamblea unánime, firmada por los representantes legales de la sociedad.
- b) Un ejemplar de los avisos de convocatoria, salvo el caso de asamblea unánime.
- c) Copia del acta de la asamblea que aprobó la reforma, firmada por los representantes legales de la sociedad.
- d) Copia de la planilla del registro de asistencia a la asamblea, firmada por los representantes legales de la sociedad.
- e) Nómina y datos personales (nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, domicilio real, fecha de nacimiento y especie y número de documento de identidad) de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización.

Art. 2º - Las copias mencionadas en los incisos c) y d) del artículo anterior deberán acompañarse con certificación notarial que acredite los siguientes extremos:

- a) Que el acta es copia fiel de su original, con expresa mención del libro y folios del cual ha sido extraída, indicando los datos de rubricación, si existiesen.
- b) Que la firma o firmas obrantes en la copia acompañada han sido puestas en presencia del escribano.
- c) Que los firmantes han justificado su personería.
- d) Mención del número de fojas de que consta el instrumento.
- e) Constancia que la certificación se expide a solicitud de la sociedad para su presentación ante la autoridad de contralor y de inscripción registral.

Art. 3º - Se acompañará fotocopia certificada por escribano de la documentación indicada en el artículo 1º, incisos a), c) y d).

Art. 4º - En caso de reformas de contratos o estatutos de sociedades por acciones instrumentadas por escritura pública, para obtener la conformidad administrativa se presentará el primer testimonio de dicha escritura, la que deberá contener la transcripción del acta de la asamblea que aprobó la reforma, como asimismo, del contrato o estatuto reformado o de los artículos que se modifiquen, según el caso, y la transcripción de la planilla del registro de asistencia a la asamblea, con expresa mención de los libros y folios respectivos, y los datos de rubricación, si existiesen.

Se presentarán además los elementos indicados en el artículo 1º, incisos a), b) y e), y se acompañará fotocopia certificada por escribano del testimonio de la escritura, y del acta del órgano de administración que convocó a la asamblea, salvo el caso de asamblea unánime.

Art. 5º - Dictada la conformidad administrativa, se desglosará del expediente la documentación mencionada en el artículo 1º, incisos a), c) y d), o el testimonio aludido en el artículo 4º según el caso, y se entregará al

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

representante o apoderado de la sociedad, bajo recibo, con copia autenticada de la respectiva resolución de esta Inspección General.

Art. 6° - La sociedad deberá acreditar ante esta Inspección General dentro del término de sesenta (60) días, desde la notificación de la resolución, la inscripción de la reforma.

Art. 7° - Derógase la Resolución I.G. P.J. (General) N° 1/75, de fecha 20 de marzo de 1975, y cualquiera otra que se oponga a la presente.

Art. 8° - Regístrese como Resolución General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese al señor Ministro de Justicia de la Nación, a la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los señores Subinspectores Generales Legal y Contable, a los señores jefes de Departamentos y funcionarios de este organismo, y a la prensa en general, y archívese.

Fernando R. Legón